



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs  
Single Market Enforcement  
Notification of Regulatory Barriers

Número de notificación : 2024/0078/RO (Romania)

## **Orden sobre el suministro por parte de los operadores económicos de información sobre la accesibilidad a los servicios de transporte público de viajeros y, respectivamente, en los edificios de su propiedad a los consumidores de la categoría de personas con discapacidad**

Fecha de recepción : 16/02/2024

Final del periodo de statu quo : 21/05/2024 (closed)

### **Message**

Mensaje 001

Comunicación de la Comisión - TRIS/(2024) 0418

Directiva (UE) 2015/1535

Notificación: 2024/0078/RO

Notificación de un proyecto de texto de un Estado miembro

Notification - Notifikation - Notifizierung - Нотификация - Oznámení - Notifikation - Γνωστοποίηση - Notificación - Teavitamine - Ilmoitus - Obavijest - Bejelentés - Notifica - Pranešimas - Paziņojums - Notifika - Kennisgeving - Zawiadomienie - Notificação - Notificare - Oznámenie - Obvestilo - Anmälan - Fógra a thabhairt

Does not open the delays - N'ouvre pas de délai - Kein Fristbeginn - Не се предвижда период на прекъсване - Ne zahajuje prodlení - Fristerne indledes ikke - Καμία έναρξη προθεσμίας - No abre el plazo - Viivituste perioodi ei avata - Määräaika ei ala tästä - Ne otvara razdoblje kašnjenja - Nem nyitja meg a késésket - Non fa decorrere la mora - Atidėjimai nepradedami - Atlikšanas laikposms nesākas - Ma jiftaħ il-perijodi ta' dewmien - Geen termijnbegin - Nie otwiera opóźnień - Não inicia o prazo - Nu deschide perioadele de stagnare - Nezačína oneskorenia - Ne uvaja zamud - Inleder ingen frist - Ní osclaíonn sé na moilleanna

MSG: 20240418.ES

1. MSG 001 IND 2024 0078 RO ES 16-02-2024 RO NOTIF

2. Romania

3A. Ministerul Economiei, Antreprenoriatului și Turismului, Direcția Afaceri Europene și Relații Internaționale, Adresa: București, Calea Victoriei nr.152, email: reglementari.tehnice@economie.gov.ro, tel: +40372492634

3B. Autoritatea Națională pentru Protecția Consumatorilor, adresa: București, Blv.Aviatorilor

4. 2024/0078/RO - T00T - Transporte

5. Orden sobre el suministro por parte de los operadores económicos de información sobre la accesibilidad a los servicios de transporte público de viajeros y, respectivamente, en los edificios de su propiedad a los consumidores de la categoría de personas con discapacidad



## EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs  
Single Market Enforcement  
Notification of Regulatory Barriers

6. Información a los consumidores de la categoría de personas con discapacidad.

7.

8. Artículo 1. Los operadores económicos que realicen actividades de transporte público de viajeros, incluso por vía aérea, así como los operadores económicos que operen en edificios o locales en los que no puedan instalarse o no se hayan facilitado aún rampas de acceso u otros tipos de acceso para personas con discapacidad, deberán facilitar información clara y precisa a los consumidores pertenecientes a esta categoría sobre cómo acceder a ellas en el transporte público, los edificios o los locales.

Artículo 2. 1. Los operadores de transporte público estarán obligados a mostrar en forma y tamaño visibles e instalar en todas las puertas de acceso del medio de transporte, destinadas a las personas con discapacidad, indicaciones claras y accesibles sobre cómo pueden tener acceso al embarque y desembarque del medio de transporte público, consistentes en pictogramas o señales luminosas, así como un sistema de audio que les advierta de los lugares de embarque y desembarque, el tiempo de apertura y cierre de las puertas y el nombre de las estaciones.

2. Los operadores de transporte deberán instalar señales de audio externas e internas encima de cada puerta de acceso, así como dentro del medio de transporte, para anunciar su parada en la estación.

3. Los operadores de transporte público de viajeros deberán colocar, en cada plataforma/refugio/estación en la que se detendrá el medio de transporte público, sin carácter limitativo, marcas especiales y tableros de información, que contendrán indicaciones sobre la ubicación de la puerta destinada al acceso de las personas con discapacidad o desde donde se accede a ella y cómo se realizará el embarque y desembarque.

4. En cada plataforma/estación/refugio, los operadores de transporte público estarán obligados a mostrar instrucciones visibles, consistentes en pictogramas simples, sucintos, intuitivos e inteligibles en el embarque y desembarque de las personas con discapacidad desde el medio de transporte, incluida la obligación del personal implicado de informarles de la estación donde deben realizar el desembarque, así como el tipo de ayuda concreta que recibirán.

5. A petición de las personas con movilidad restringida, el personal que interviene en el transporte público de viajeros deberá facilitarles información sobre cómo se les ayudará a embarcar y desembarcar, así como prestar asistencia en el embarque y desembarque desde el medio de transporte público.

6. Los operadores de transporte público de viajeros deberán establecer mecanismos de información destinados a las personas invidentes o con discapacidad visual, presentados física o digitalmente.

7. En los aeropuertos, es obligatorio mostrar en las puertas de acceso, en los tableros de información, en sus inmediaciones o en las salas de espera, sin carácter limitativo, indicaciones claras y accesibles para todas las categorías de personas con discapacidad, consistentes en pictogramas o señales luminosas, así como un sistema de audio, sobre la prestación de asistencia a estas personas a la hora de acceder, moverse o embarcar.

8. Toda la información a que se refieren los apartados 1 a 7 se presentará como parte de la normativa adoptada por los operadores de transporte público o los operadores de gestión del espacio.

9. Para la categoría de personas invidentes o con discapacidad visual, los operadores económicos estarán obligados a transmitir comunicaciones, información, advertencias o indicaciones de conformidad con las obligaciones establecidas en el artículo 1, así como las de los apartados 1 a 7, sin carácter limitativo, en la versión sonora o utilizando cualquier medio físico o digital específico.

Artículo 3. 1. Los operadores económicos que operen en edificios o locales en los que no puedan instalarse o no se hayan facilitado rampas de acceso u otras opciones de acceso para personas con discapacidad estarán obligados a informar por cualquier medio, en puertas o paneles, en las inmediaciones de la vía de acceso, la manera en la que pueden beneficiarse de la ayuda necesaria.

2. En aplicación de lo dispuesto en el apartado 1, los operadores económicos también deberán disponer de variantes de información destinadas a las personas invidentes o con discapacidad visual, ya sea mediante audio o utilizando cualquier medio físico o digital específico.

Artículo 4. 1. Los operadores económicos a que se refiere el artículo 1 deberán presentar la placa informativa a que se refiere el anexo I, que forma parte integrante de la presente Orden.



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs  
Single Market Enforcement  
Notification of Regulatory Barriers

2. La placa a que se refiere el apartado 1 será realizada por los operadores económicos, según el modelo que figura en el anexo de la presente Orden y se mostrará en el campo visual del consumidor en un lugar visible.
3. Los operadores económicos también deberán tener variantes destinadas a las personas invidentes o con discapacidad visual, ya sea mediante audio o utilizando cualquier medio físico o digital específico.

9. Con el fin de cumplir una de las principales tareas de la A.N.P.C., la de defender a los consumidores contra acciones que afecten a su vida y salud, consideramos oportuno emitir un acto administrativo por el que los operadores mencionados estén obligados a proporcionar información clara y precisa sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad al medio de transporte o a los locales relacionados.

Los operadores de transporte público por carretera, ferrocarril y agua estarán obligados a mostrar en todas las puertas de acceso del medio de transporte para las personas con discapacidad la forma en que pueden entrar y salir del medio de transporte, y para ello deberán instalar adhesivos o señales luminosas y una versión de audio para advertir a las personas con discapacidad sobre los puntos de embarque y desembarque, el tiempo de apertura y cierre de las puertas y los nombres de las estaciones.

Los operadores de transporte público también deberán colocar, en cada plataforma/refugio/estación donde el medio de transporte público se detendrá, sin carácter limitativo, marcas especiales y tableros de información que contengan indicaciones sobre la ubicación de la puerta destinada al acceso de las personas con discapacidad o al punto desde donde alguien se hará cargo de ellas.

Los operadores de transporte público por carretera, ferrocarril y agua deberán mostrar en cada plataforma/refugio/estación el procedimiento de embarque y desembarque de personas con discapacidad desde el transporte, incluida la obligación del conductor de informar a la persona discapacitada del lugar en el que desembarcarán y la manera en la que recibirán asistencia. También deberá haber opciones de información destinadas a las personas invidentes o con discapacidad visual, incluso mediante el uso del alfabeto «Braille». En los aeropuertos, en las puertas de acceso o en paneles informativos en sus inmediaciones, en las salas de espera, sin carácter limitativo, se transmitirá información relativa a la forma en que se prestará asistencia a las personas con discapacidad para acceder, circular e incluso para el embarque.

Toda la información deberá presentarse como parte de la reglamentación adoptada por los operadores de transporte público o los operadores de gestión del espacio.

En el caso de las personas invidentes, los operadores económicos estarán obligados a realizar cualquier comunicación, información, advertencia, sin carácter limitativo, ya sea mediante audio o utilizando el alfabeto «Braille».

Los operadores económicos que operen en edificios o locales en los que no puedan facilitarse rampas u otras opciones de acceso para personas con discapacidad deberán informar por cualquier medio, en puertas o vallas publicitarias, en las inmediaciones de la vía de acceso, de cómo pueden beneficiarse de la ayuda necesaria.

Los operadores económicos que pongan a disposición de los consumidores habitaciones de hotel, documentos, incluidos, entre otros, facturas, contratos e información, también deberán tener opciones destinadas a las personas invidentes o con discapacidad visual, incluso mediante el uso del alfabeto «Braille».



10. Referencias a los textos de base: No existen textos de base.

11. No.

12.

13. No.

14. No

15. No

16.

Aspecto TBT: No

Aspecto SPS: No

\*\*\*\*\*

Comisión Europea

Punto de contacto Directiva (UE) 2015/1535

email: [grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu](mailto:grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu)